

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2021-00320.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó el 25 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – POVENIR S.A, se notificó el 25 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A, se notificó el 25 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 26 de abril de 2022 y durante ese término guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1181

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MÓNICA LONDOÑO REYES**, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S.**, para representar a **COLPENSIONES**, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** a la doctora **LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ** con C.C. No. 1.085.325.544 y T.P. nro 333.224 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

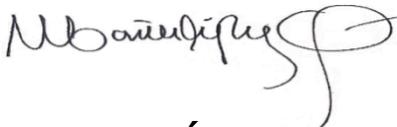
Asimismo, se le **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente a la doctora **MELISSA LOZANO HINCAPIÉ** con C.C. nro. 1.088.332.294 y T.P. nro. 321.690 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad **PORVENIR** en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor **González Henao** a la sociedad **TOUS ABOGADOS S.A.S.** En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Finalmente, se **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor **BAIRON RAMIREZ PARRA** con C.C. nro. 10.097.139 y T.P. nro. 74.458 del C.S. de la Judicatura, para representar a la **AFP PROTECCIÓN S.A** en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 118 de noviembre 7 de 2022

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA